CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (PRÓRROGA No. 2) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 257-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA", CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.459.691 DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA"** para lo cual se celebró contrato **No. 257-CENACAVIACIÓN-2025**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado **JOSÉ ALEXANDER PALACINO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.459.691 DE BOGOTÁ.** el cual fue suscrito el 09 de diciembre de 2025, por la suma de **MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.909.221.720,00),**

2. Que mediante el **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución para el presente contrato, será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 del 2007 hasta el dieciocho (18) de diciembre del 2025.

3. Que mediante modificación se extendió el plazo de ejecución hasta el 27 de febrero de 2026.

4. Que mediante documento fechado el 24 de febrero de 2026, suscrito por la empresa **JOSÉ ALEXANDER PALACINO,** expone que los equipos no corresponden a bienes de alta rotación comercial, por lo cual no se encuentran disponibles en inventario permanente y deben ser fabricados bajo pedido, lo que implica tiempos adicionales de producción y pruebas en fábrica., asimismo, señala que los bienes ya fueron adquiridos y se encuentran en proceso de transporte internacional, estando sujetos a factores externos como asignación de cupos de carga (marítima o aérea), procesos de nacionalización, inspección por parte de autoridades competentes y liberación en depósitos habilitados.

 En ese contexto, se solicita la ampliación del plazo contractual, con el fin de garantizar la recepción, verificación técnica y cumplimiento de los estándares exigidos por la Entidad, de manera adicional, el contratista solicita la modificación de la forma de pago, proponiendo la implementación de pagos parciales contra entregas recibidas a satisfacción, argumentando que ello permitiría mitigar riesgos financieros asociados a la cadena de suministro y mantener el equilibrio económico del contrato.

5. Que mediante oficio No. 2026671005827003: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-EJEC-PLANEACIÓN fechado el 25 de febrero de 2026, el comité técnico evaluó la solicitud de prórroga del contrato y concluyó que esta resulta técnicamente viable, dado que los equipos objeto del contrato son bienes especializados, sujetos a procesos de fabricación, acondicionamiento, inspección y trámites logísticos y aduaneros que exceden los tiempos inicialmente previstos, la prórroga permite garantizar la entrega conforme a los parámetros de calidad, certificación y funcionamiento exigidos, sin afectar el objeto contractual.

6. Que mediante oficio No. 202671005827163: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-EJEC-PLANEACIÓN fechado el 25 de febrero de 2026, el supervisor del contrato mayor Miguel Ángel Pinzón Bohórquez, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar prórroga al contrato considerando que los bienes son de importación y que los tiempos de manufactura, transporte e inspección son determinantes externos que justifican la ampliación, siempre que se mantengan las condiciones de calidad y cumplimiento establecidas en el contrato.

7. Que el expediente incluye como soportes documentales la solicitud formal del contratista, el concepto técnico favorable, certificaciones comerciales del proveedor internacional (JP Investimentos Business LLC), facturas proforma de los equipos adquiridos, así como documentos de identificación y matrícula mercantil del contratista, que respaldan la trazabilidad y legalidad de la operación.

8. Que se adelantó revisión de la condición legal de la empresa **JOSÉ ALEXANDER PALACINO,** identificado con C.C. No. 79.459.691 de Bogotá, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

9. Que mediante oficio No. 202618006040853: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19 fechado el 26 de febrero de 2026, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto económico y jurídico.

10. Que el asesor económico mediante documento fechado el 27 de febrero de 2026, dio respuesta al mediante oficio No. 202618006040853: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19 fechado el 26 de febrero de 2026, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga es viable ya que se sustenta en hechos de orden logístico que están directamente relacionados con el objeto del contrato; destacando que realizar esa acción no desmejora la oferta original y permite ajustar la ejecución de acuerdo con las novedades presentadas, en función de la satisfacción de la necesidad y sin generar costos a la entidad (…)".*

11. Que la asesoría jurídica mediante documento fechado el 27 de febrero de 2025, dio respuesta al oficio No. 202618006040853: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.19 fechado el 26 de febrero de 2026, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) En atención a las consideraciones expuestas y conforme a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y la asesoría económica, esta asesoría jurídica considera legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto realizar el modificatorio al contrato No.* ***257-CENACAVIACIÓN-2025****, actualizando* ***PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA*** *del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 30 de abril de 2026, desde el punto de vista jurídico, la solicitud de prórroga resulta viable, ya que se fundamenta en factores externos asociados a la fabricación bajo pedido de bienes especializados, su condición de importación, los tiempos de manufactura, control de calidad en origen, transporte internacional y procesos de nacionalización, tales circunstancias logísticas y comerciales propias de la cadena internacional de suministro, permiten considerar jurídicamente procedente la ampliación del plazo hasta el 30 de abril de 2026, en aplicación de los principios de la contratación(…)".*
>
> *Respecto a la solicitud de autorización de pagos parciales, esta asesoría jurídica considera que no resulta procedente acceder a dicha modificación, en razón a que el supervisor del contrato, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, no otorgó viabilidad técnica ni administrativa frente a la alteración de la forma de pago inicialmente pactada.*
>
> *En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con la* ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LOS TALLERES DE CALIBRACIÓN, AVIÓNICA, NDI, AEROINDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS DEL BAEMA",*** *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

De esta manera, al analizar el requerimiento elevado por el supervisor del contrato oficio No. 202671005827163: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-EJEC-PLANEACIÓN fechado el 25 de febrero de 2026, frente al proyecto de modificación se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*

- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de modificación del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

> Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedió a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata*, *continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 257-CENACAVIACIÓN-2025**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día 30 de abril de 2026.

> ***NOTA**: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA en el SECOP II. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única dentro de los 2 días hábiles posteriores a la expedición de este documento, conforme a la prórroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto.

CLÁUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 257-CENACAVIACIÓN-2025** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.